



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; cinco de enero de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las diecinueve horas con treinta minutos del cuatro de enero del dos mil veintitrés, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **PES-029/2022** interpuesto por **César Alberto Peña Valles**, en su carácter de ciudadano chihuahuense y presidente municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

En ese sentido, siendo las diez horas con quince minutos de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaría General Provisional



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

Dear Sir,

I am pleased to inform you that your application for the position of [Job Title] has been successful. We have decided to offer you the position on the basis of your qualifications and experience.

The terms and conditions of your employment are as follows:

1. Salary: [Salary]

2. Working Hours: [Working Hours]

3. Probation Period: [Probation Period]

4. Leave Entitlement: [Leave Entitlement]

5. Other Benefits: [Other Benefits]

6. [Other terms and conditions]

7. [Other terms and conditions]

8. [Other terms and conditions]

9. [Other terms and conditions]

10. [Other terms and conditions]



04 ENE 2022
2023

Secretaría General

Hora: 19:30

Anexo: medio de impugnación (compuesto
11 folios útiles por una nota de sus causas
en original.
Con un anexo de 16 folios útiles por
una nota de sus causas en copia.
Lo tratado no tiene validez

SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRESENTE. -

CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES, en mi calidad de ciudadano Chihuahuense y Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, señalando el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Manuel Mena 3686, Colonia Lomas de Polanco, Guadalajara, Jalisco 44960, y autorizando para tal efecto a Sergio Arturo Abrego Flores, acudo a manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 80, numeral 1), incisos f) y h), y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por medio del presente escrito promuevo el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la **sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador con número expediente PES-029/2022 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

I. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:

La sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador con número expediente PES-029/2022 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

II. HECHOS:

1. El cuatro de mayo, la Regidora Dalila Cliceria Villalobos Villalobos, presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la denuncia en contra del suscrito, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política en contra de las mujeres por razón de género. Posteriormente, el cinco de mayo presentó una ampliación de denuncia.

THE PRESIDENT
OF THE UNITED STATES
OF AMERICA



OFFICE OF THE PRESIDENT

WASHINGTON, D.C. 20503

2. El seis de mayo se formó el expediente de clave IEE-PES-004/2022, ordenándose las diligencias preliminares de investigación.
3. El dieciocho de mayo ulterior se admitió el escrito de denuncia.
4. El diecinueve de mayo se dictaron las medidas de protección en favor de la denunciante.
5. El treinta y uno de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral ordenó formar el expediente de clave IEE-PES-006/2022 de manera oficiosa, en virtud de la exposición de diversos hechos expuestos por la Regidora María del Refugio Ochoa Prieto.
6. El veinte de junio posterior se admitió el procedimiento especial sancionador promovido por la Regidora María del Refugio Ochoa Prieto, ordenándose acumular al diverso IEE-PES-004/2022.
7. El diecisiete de agosto se desarrolló la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a pesar de las deficiencias notorias para su realización.
8. El dieciocho de agosto la Secretaría Ejecutiva turnó al Tribunal Estatal Electoral el expediente, mismo que fue recibido.
9. El diecinueve de agosto el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral ordenó registrar el expediente con la clave PES-029/2022, ordenándose la verificación de este, para posteriormente tumarse al Magistrado Jacques Adrián Jacquez Flores.
10. El veinticuatro de agosto el suscrito presentó ante el Tribunal Estatal Electoral la solicitud para llevar a cabo una junta de avenimiento para arribar a la conciliación con las denunciadas.
11. El veintiséis de agosto se tuvo por recibida la documentación descrita anteriormente, reservándose para acordar toda vez que el expediente se encontraba en etapa de verificación.
12. El once de octubre, dentro de la sesión de cabildo número 30 del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, el suscrito ofreció una disculpa pública a las denunciadas.
13. El siete de noviembre, Dalia Cliceria Villalobos Villalobos, presentó ante el Tribunal Estatal Electoral prueba superviniente.
14. El catorce de noviembre, el Secretario General rindió informe a la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral, comunicando que se advierte la necesidad de la realización de diligencias adicionales de investigación.
15. El dieciocho de noviembre el suscrito presentó escrito por virtud del cual realicé diversas manifestaciones correspondientes al escrito de ofrecimiento de prueba superviniente.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section provides a detailed description of the data analysis process. This involves identifying trends, patterns, and anomalies within the dataset. Statistical tools and software were used to facilitate this process, ensuring that the results are both accurate and reliable.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It highlights the key insights gained from the study and offers recommendations for future research and practice. The author notes that while the current study provides valuable information, there are still several areas that require further investigation.

16. En la misma fecha, el Magistrado Instructor consideró que el expediente no se encontraba en estado de resolución, por lo que ordenó la realización de un acuerdo plenario.
17. El veintitrés de noviembre el Pleno del Tribunal Estatal Electoral emitió el acuerdo plenario por virtud del cual se ordena la remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral del expediente PES-29/2022.
18. El doce de diciembre de la anualidad, el Magistrado Instructor consideró que el expediente se encontraba en estado de resolución y circuló el proyecto, a pesar de que n se informa si la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral había resultado algo sobre el acuerdo plenarios mencionado en el numeral que antecede.
19. El trece de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Estatal Electoral resolvió el procedimiento sancionador especial instaurando en mi contra, a través de la sentencia que hoy se impugna.

III. PRECEPTOS VIOLADOS:

- Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 41, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV. AGRAVIOS:

PRIMERO. La sentencia que resuelve el procedimiento especial con número de expediente PES-029/2022, instaurando en mi contra parte de una presunción para considerar que el hecho ocurrió, inaplicando lo establecido en los numerales 1) y 3) del artículo 278 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, relativo a que la valoración de las pruebas se hará con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, vulnerando así el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. This involves the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. The overall goal is to provide a comprehensive overview of the research process and its results.

The findings of this study indicate that there is a significant correlation between the variables being studied. This suggests that the factors being examined are closely related and may influence each other in a meaningful way.

The data also shows that there are several key areas where improvements can be made. These include enhancing the accuracy of data collection and improving the efficiency of the analysis process.

In conclusion, this study provides valuable insights into the relationship between the variables and offers practical recommendations for future research and practice.

La sentencia que hoy se impugna, en el apartado 6 denominado "Estudio de fondo de los hechos acreditados en el expediente", se realizó el estudio individual y en conjunto de los hechos a fin de determinar si se trataba de violencia política contra la mujer por razones de género. Así, en el estudio de los hechos 4 y 5 (páginas 33 y 34), relativos a una supuesta llamada realizada por el suscrito para indicarle a la denunciante que desocupara la oficina asignada ala fracción del PRI, y a al hecho de que supuestamente el suscrito cuestioné de manera verbal y personal a la Regidora de porqué no había votado por la terna para elegir al director de Seguridad Pública.

En este sentido, en el apartado de acreditación del hecho, el Tribunal Estatal Electoral estimó lo siguiente:

"Existen diversos indicios derivados de requerimientos de información que solicitó la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

*De los cuales, en su conjunto, de acuerdo con su enlace lógico entre los mismos, conforme a la verdad que se busca y debido a la armonización entre ellos, **provocan una presunción suficiente para considerar que tal h echo ocurrió.***

Además de que no existe objeción de parte del denunciado en cuanto a que la Regidora tuviera que desocupar la oficina, así como que no desconoce las comunicaciones en torno al tema".

(Énfasis añadido).

Dicho argumento, llevó al Tribunal Estatal Electoral a determinar que el hecho denunciado si se configura como Violencia Política contra las mujeres por razones de género.

Sin embargo, como se puede apreciar, la autoridad responsable acredita dicho hecho y lo configura como violencia política por razones de género partiendo de una "presunción".

A saber, el significado de la palabra *presunción*¹ es "consideración o aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello", teniendo que uno de los elementos de la presunción es no tener la certeza completa sobre la consideración o aceptación.

¹ Oxford Languages.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. The text also mentions the need for regular audits to ensure the integrity of the financial data. Furthermore, it highlights the role of the accounting department in providing timely and accurate information to management for decision-making purposes.

In addition, the document outlines the procedures for handling discrepancies and errors. It states that any irregularities should be reported immediately to the relevant authority. The text also discusses the importance of maintaining confidentiality of financial information and the need for strict access controls. Moreover, it mentions the requirement for all staff to undergo regular training to stay updated on the latest accounting practices and regulations.

The document concludes by reiterating the commitment to transparency and accountability in all financial operations. It expresses the confidence in the accounting team's ability to manage the organization's finances effectively. Finally, it provides contact information for any queries or concerns related to the document.

Ahora bien, la palabra *certeza* se define como “conocimiento seguro y claro de algo². Por tanto, del significado palabras podemos advertir que considerar que un hecho ha ocurrido con base en presunciones, es hacerlo sin tener el conocimiento seguro y claro de que realmente ocurrieron.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 278, numerales 1) y 3), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el cual, dispone lo siguiente:

Artículo 278

- 1) *Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*
- 2) (...)
- 3) *Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*
- 4) (...)

En el caso concreto es evidente y notorio que del caudal probatorio del expediente sobre el que recayó la sentencia recurrida, no se advertían elementos que generaran convicción sobre los hechos alegados por la denunciante, incluso, la misma autoridad reconoce que el hecho denunciado se acredita con base en “una presunción suficiente”, la cual, no basta para generar convicción de que el hecho haya ocurrido, máxime que a la fecha, la regidora denunciante sigue ocupando la oficina destinada para que realice sus funciones, dejando así en evidencia que el hecho narrado es falso.

Así mismo, el Tribunal Estatal Electoral aduce que “en los casos en los que los actos de violencia basada en el género tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima **leído en el contexto del resto**

² Diccionario de la lengua española.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. These include surveys, interviews, and focus groups. Each method has its own strengths and weaknesses, and the choice depends on the specific research objectives.

The third section delves into the statistical analysis of the collected data. It covers topics such as descriptive statistics, inferential statistics, and regression analysis. The goal is to identify patterns and trends in the data that can inform business decisions.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and recommendations. It highlights the key insights gained from the research and provides practical advice for implementation. The author also acknowledges the limitations of the study and suggests areas for future research.

de los hechos que se manifiestan en el caso concreto", sin embargo, la autoridad responsable es omiso en analizar de forma imparcial el contexto del resto de los hechos que se manifiestan y fueron acreditados, los cuales, no se configuraron como violencia política contra las mujeres por razón de género, de igual forma, en lo relativo a la supuesta solicitud de desocupar la oficina asignada a la Regidora, ha quedado demostrado que a la fecha, la denunciante sigue ocupando dicho espacio.

En este sentido, es evidente que derivado del análisis contextual de los hechos, es posible advertir la inexistencia del hecho que fue valorado como violencia política contra las mujeres por razones de género.

Ahora bien, en el análisis realizado por el Tribunal Estatal Electoral establece que "no existe objeción de parte del denunciado en cuanto a que la Regidora tuviera que desocupar la oficina, así como que no desconoce las comunicaciones en torno al tema". Sin embargo, en el escrito de contestación presentado por el suscrito ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, durante la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas, manifesté lo siguiente:

"4. En relación al hecho identificado con el número 4, me permito referir que la información que se ha abordado con la denunciante ha sido relativa a que las oficinas de las fracciones de los diferentes partidos se asignaban de acuerdo al número de sus integrantes y derivado de que la fracción del PRI se quedó únicamente con un integrante, ya que dos de sus integrantes dejaron la referida fracción para declararse independientes, se estaba valorando reasignar oficinas.

5. Respecto al hecho identificado con el número 5, informo que en ningún momento se ha condicionado la permanencia de la regidora en la oficina que actualmente ocupa, sino que la valoración que se hizo respecto a la reasignación de oficinas fue por los motivos señalados en el numeral que antecede".

Como se puede apreciar, en el escrito de contestación si se negaron los hechos relatados por la denunciante en su escrito inicial, por lo que hubo "objeción" respecto a lo narrado, toda vez que los hechos no fueron de la manera en que se expresaron en el escrito que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, y de que dichas situaciones fueron expuestas en el escrito de contestación, el Tribunal Estatal Electoral inaplicó lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado, y emitió una sentencia que no colma los requisitos legales para estimar que los hechos narrados y las pruebas

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The second part of the document provides a detailed breakdown of the financial data for the quarter. It includes a table showing the revenue generated from various sources, as well as the associated costs and expenses. The final part of the document summarizes the overall financial performance and provides recommendations for future actions.

The following table shows the revenue generated from various sources during the quarter. The revenue is broken down into three main categories: sales, services, and other income. Each category is further subdivided into specific items, and the corresponding revenue amounts are listed in the adjacent column. The total revenue for the quarter is shown at the bottom of the table.

Category	Sub-Category	Revenue
Sales	Product A	\$120,000
	Product B	\$80,000
	Product C	\$50,000
Services	Consulting	\$30,000
	Training	\$20,000
Other Income	Licensing	\$10,000
	Interest	\$5,000
Total Revenue		\$285,000

The total revenue for the quarter is \$285,000. This represents a 15% increase over the previous quarter, primarily due to the strong performance of Product A. However, the increase in revenue is partially offset by a corresponding increase in operating expenses, which has resulted in a slight decrease in net profit. To improve profitability in the future, it is recommended that the company focus on reducing costs, particularly in the area of marketing and administrative expenses. Additionally, exploring new market opportunities and diversifying the product line could help to further increase revenue.

aportadas han generado convicción sobre la veracidad de los hechos, vulnerando así mi derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, el artículo 17 Constitucional establece en su segundo párrafo que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, **completa e imparcial**.

Al respecto, la tesis IV.3o.A.2 CS (10a.), establece lo siguiente:

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, **el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias**

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. Various tests were conducted to determine the significance of the findings. The results indicate a strong correlation between the variables being studied, suggesting that the observed trends are not merely coincidental.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These suggestions are aimed at improving the efficiency of the current processes and addressing the identified areas of concern. It is hoped that these measures will lead to a more streamlined and effective operation.

sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

(Énfasis añadido).

De esta manera, es evidente que al haber emitido una sentencia que determina que el suscrito ha ejercido violencia política de género con base en presunciones, violenta mi derecho de acceso a la justicia de manera completa e imparcial, pues dicha sentencia impone que se me inscriba en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras medidas, sin haber logrado una convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO. La sentencia que resuelve el procedimiento especial con número de expediente PES-029/2022, instaurando en mi contra vulnera el principio de exhaustividad, toda vez que no analiza de forma completa los hechos manifestados por el suscrito en el escrito de contestación, contraviniendo lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se mencionó en el agravio anterior, en el escrito de contestación de la denuncia que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador el suscrito negué y aclaré los hechos por los que se ha acreditado la existencia de violencia política contra las mujeres por razones de género en la sentencia que hoy se impugna.

No obstante, la autoridad responsable ha determinado "que no existe objeción de parte del denunciado en cuanto a que la Regidora tuviera que desocupar la oficina, así como que no desconoce las comunicaciones en torno al tema".

Lo anterior ha dado como resultado que dicha sentencia declare existente la infracción objeto del Procedimiento Especial Sancionador que resolvió la sentencia atribuida al suscrito, así mismo, se estableció que debo ofrecerle una disculpa pública, hecho que ya se realizó; inscribirme y aprobar cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la inclusión del suscrito en las listas nacional y local de personas infractoras en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part is a list of names and addresses.

3. The third part is a list of names and addresses.

4. The fourth part is a list of names and addresses.

5. The fifth part is a list of names and addresses.

6. The sixth part is a list of names and addresses.

7. The seventh part is a list of names and addresses.

8. The eighth part is a list of names and addresses.

9. The ninth part is a list of names and addresses.

10. The tenth part is a list of names and addresses.

11. The eleventh part is a list of names and addresses.

12. The twelfth part is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part is a list of names and addresses.

de Género por el término de tres meses, y darle vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y al Congreso del Estado de Chihuahua.

De esta manera, la sentencia que hoy se impugna, así como sus efectos y alcances, adolece de exhaustividad, violentando así en perjuicio del suscrito, el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de la emisión de resoluciones completas y congruentes plasmado en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 12/2001, establece lo siguiente:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de **agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

(Énfasis añadido)

Asimismo, la Sala Superior, en la Jurisprudencia 43/2002, también ha establecido lo siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para**



sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. **De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos**, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Énfasis añadido).

En este sentido, es evidente que el principio de exhaustividad impone la obligación de estudiar, valorar y agotar todos y cada uno de los planteamientos, cuestiones o pretensiones aportados por las partes, lo que, en el caso concreto, no sucedió, pues el Tribunal Estatal Electoral fue omiso en estudiar lo expuesto en el escrito de contestación relativo a la presunta petición de desocupar la oficina que, actualmente, continúa ocupando la regidora denunciante.

Lo anterior, deriva en que la autoridad determinó que "no existe objeción de parte del denunciado en cuanto a que la Regidora tuviera que desocupar la oficina, así como que no desconoce las comunicaciones en torno al tema", a pesar de que, como ha quedado demostrado, en la contestación si hubo pronunciamientos al respecto, los cuales fueron omitidos.

Así, queda en evidencia que la sentencia impugnada adolece de exhaustividad, lo que ha traído consigo que al suscrito se le haya declarado existente la infracción por violencia política contra las mujeres en razón de género, imponiéndoseme ciertas medidas, entre las cuales, se encuentra en ser inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions that regular audits are necessary to identify any discrepancies or errors in the accounting process. By following these guidelines, the organization can ensure the integrity and reliability of its financial information.

The second part of the document outlines the specific procedures for recording and classifying transactions. It provides a detailed list of the types of accounts that should be used for different categories of expenses and revenues. The instructions are clear and concise, making it easy for staff members to follow. Additionally, the document includes a section on how to handle complex transactions, such as those involving multiple parties or currencies. This section provides step-by-step guidance to ensure that these transactions are recorded correctly and in a timely manner.

The final part of the document discusses the importance of maintaining up-to-date records and the role of the accounting department in this process. It highlights that accurate records are essential for making informed decisions and for complying with regulatory requirements. The document concludes by stating that the accounting department is committed to providing accurate and reliable financial information to all stakeholders.

The following table provides a summary of the key points discussed in the document. It lists the main objectives, the specific procedures, and the responsibilities of the accounting department. This table is intended to serve as a quick reference for all staff members involved in the accounting process.

Objective	Procedure	Responsibility
Ensure accuracy of records	Use valid receipts and invoices	Accounting Department
Identify discrepancies	Regular audits	Accounting Department
Record transactions correctly	Follow specific procedures	Accounting Department
Handle complex transactions	Step-by-step guidance	Accounting Department
Maintain up-to-date records	Regular updates	Accounting Department

The document also includes a section on the importance of communication between the accounting department and other departments. It states that clear communication is essential for ensuring that all transactions are recorded accurately and in a timely manner. The accounting department encourages all staff members to report any issues or discrepancies immediately.

In conclusion, the document provides a comprehensive guide to the accounting process. It covers all aspects of recording and classifying transactions, from the importance of accurate records to the specific procedures for handling complex transactions. By following these guidelines, the organization can ensure the integrity and reliability of its financial information.

contra las mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

V. PRUEBAS.

1. Documental consistente en copia simple del escrito de contestación presentado ante el Instituto Estatal Electoral en fecha del 07 de junio, con el cual, se acredita lo expuesto en el cuerpo del presente respecto a la omisión de la autoridad responsable de estudiar lo el suscrito contesté.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 80, numeral 1), incisos f) y h), y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante esta Sala Regional Guadalajara, solicito:

PRIMERO. Tenerme por recibido el presente escrito por el cual promuevo el Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano, en contra de la sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador con número expediente PES-029/2022 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. Tenerme señalando el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, descritas en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Admitir el trámite del presente Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente.

CUARTO. Revocar la sentencia impugnada, en virtud de los agravios expuestos.

PROTESTO LO NECESARIO

EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DICIEMBRE DE 2022



LIC. CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES





RECIBIDO

07 JUN 2022
P.A. Usama Mendoza
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABEL PAULINA SANTINI CHAVEZ
FECHAS: 07 JUN 2022
ANEXOS: una memoria USB

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE
RECIBIDO
07 JUN 19:43

PRESENTE. -

CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES, en mi calidad de ciudadano chihuahuense y Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, señalando como domicilio el ubicado en Calle Francisco Miranda y República de Cuba, sin número, de la Colonia Américas, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, así como el ubicado en Calle Privada Ortiz de Campos, número 2115, de la Colonia San Felipe, en Chihuahua, Chihuahua; y autorizando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones a mi nombre a los Licenciados José Alberto Tarín Pérez, David Martín Aguirre Díaz, Juan Armando Portillo Díaz y la Licenciada Aylin Selene Urquiza Gómez, ante usted comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 283, 286, 289 numeral 5, 290 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, acudo a presentar escrito de contestación, de alegatos y de pruebas, dentro del expediente IEE-PES-04/2022 incoado en mi contra, en atención a lo siguiente:

I. HECHOS QUE SE IMPUTAN.

1. Respecto al hecho identificado con el número 1, es falso que en fecha 30 de septiembre de 2021, en la sesión de cabildo número 3, se le negó a la hoy denunciante integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Lo anterior se comprueba con la transcripción del Diario de los Debates de la sesión número 3, misma que se anexa al presente, donde, de la página 9 a la 14 se puede apreciar la discusión del punto identificado con el número 8 relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio. A saber, en dicho punto, se sometió a consideración de las y los integrantes del Ayuntamiento la conformación e integración de dicho Comité de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y lo

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. It describes the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results indicate a significant correlation between the variables being studied.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These recommendations are aimed at improving the efficiency of the process and reducing the risk of errors. It is suggested that regular audits be conducted and that staff receive ongoing training to stay updated on best practices.

Posteriormente, se informó que en sesión previa se presentó una segunda propuesta que contemplaba la incorporación de la regidora Dalila Villalobos y de la regidora Alejandra Pérez, por lo que se acordó que dicha la propuesta sería sometida a votación primero.

Así, se contó con la participación de la Regidora María del Refugio Ochoa Prieto, para luego proceder a la votación de la propuesta que contemplaba la integración de las Regidoras Dalila Villalobos y Alejandra Pérez, la cual, fue votada con 6 votos favor y 11 votos en contra, por lo que, dicha propuesta no fue aprobada por el Ayuntamiento como órgano colegiado, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, queda demostrado que el suscrito no le negó a la denunciante integrar el referido Comité, sino que, a través de votación, el Ayuntamiento en pleno no avaló su propuesta, lo cual, dentro del sistema democrático y plural en el que se desenvuelven los ayuntamientos, no constituye de ninguna forma una violación o transgresión.

Ahora bien, en lo que respecta a lo relativo al punto decimoséptimo en el cual solicitó se rindiera un informe respecto al arranque de obras realizadas el 10 de septiembre de 2021 es falso que el suscrito se haya dirigido de manera molesta, lo cual, se puede comprobar con la grabación en audio de dicha sesión.

2. Respecto al hecho identificado con el número 2, relativo al comunicado de prensa emitido por la denunciante, me permito manifestar que no son hechos propios.
3. En torno al hecho identificado con el número 3, es cierto que el 14 de octubre, durante la sesión número 4, se presentó la tema para votar por quien ocuparía la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
4. En relación al hecho identificado con el número 4, me permito referir que la información que se ha abordado con la denunciante a sido relativa a que las oficinas de la fracciones de los diferentes partidos se asignaban de acuerdo al número de sus integrantes y derivado de que la fracción del PRI se quedó únicamente con un integrante, ya que dos de sus integrantes dejaron la referida fracción para declararse independientes, se estaba valorando reasignar oficinas.
5. Respecto al hecho identificado con el número 5, informo que en ningún momento se ha condicionado la permanencia de la regidora en el la oficia que actualmente ocupa, sino que



la valoración que se hizo respecto a la reasignación de oficinas fue por los motivos señalados en el numeral que antecede.

6. Respecto al hecho identificado con el número 6, relativo a la sesión de cabildo número 6, del 19 de noviembre de 2021, es falso que ante su posicionamiento el suscrito se “mostró intolerante”. Lo anterior se puede comprobar con el diario de los debates de dicha sesión, misma que anexo en forma de grabación de audio al presente.
7. Con relación al hecho identificado con el número 7, es falso que un video relacionado con un percance de la denunciante haya llegado a Comunicación Social del Municipio, así como que este haya sido enviado junto a un boletín.
8. En torno al hecho identificado con el número 8, es falso que se le haya negado la participación a la denunciante en su carácter de regidora. Lo anterior se puede constatar en la grabación de audio de la sesión número 8, en la cual, dentro de las discusiones relativas al expediente 1/2019, la denunciante vertió una serie de comentarios que no solo acusaban al suscrito, sino a la fracción edilicia del partido de Movimiento Ciudadano, expresando, en el minuto 2:19:58, lo siguiente:

“Pues parece que hacen muy buen uso de los medios y de las sesiones de Cabildo para hacerse promoción a su partido político y a sus administraciones, adelante, síganlo haciendo. Atendiendo al comentario que emite el presidente municipal, quién se debería limitar a sus facultades en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, expresando que la presidencia municipal no es una empresa, ¿no sé mordió la boca presidente y no sé mordieron la boca por la administración anterior? Lo mismo le preguntó a las administraciones color naranja, quiénes se han encargado de adjudicar obras a un solo empresario haciendo administraciones directas, de las cuales se necesita un dictamen del órgano interno de control y el cual no se tiene. Y lo mismo seguirán haciendo mientras no presentan los informes que nosotros ya hemos solicitado mediante oficios y que han sido omisos en contestar. Es cuánto”. (sic)

Al respecto, como se podrá constatar de la transcripción realizada, así como de la grabación en audio de la referida sesión, la denunciante hizo una serie de acusaciones infundadas, asimismo, sus comentarios los realizó con un tono agresivo y soez, contrario a lo que relata en su denuncia.



9. Respecto al hecho identificado con el número 9, es falso que no se modificó el acta de la sesión número 9 de acuerdo a lo solicitado por la denunciante; sirve para corroborar lo anterior, el hecho de que dicha acta fue firmada por la Regidora Dalila Villalobos, aprobándola. Ahora bien, en lo relativo a la participación de la denunciante en el punto de asuntos generales de la sesión 11, de fecha 04 de enero de 2022 es falso que el suscrito le haya contestado "de una manera tajante" con "tono prepotente".

Con la finalidad de corroborar lo anterior, me permito informar que tanto el comentario del denunciante como del suscrito, se encuentra en la grabación de audio del diario de los debates de la sesión número 11, misma que se anexa al presente, donde a partir del minuto 1:01:36 se puede escuchar la siguiente participación de la denunciante:

"Gracias secretario tomando en cuenta la solicitud de varios ciudadanos a la oficina de una servidora y con base en el análisis de las estrategias y líneas de acción del plan municipal de desarrollo en específico en el eje de infraestructura para el desarrollo sustentable igual en el de seguridad refieren que va haber una señalización vial en el área de seguridad bueno se va a intentar crear y realizar los señalamientos, de igual manera se veía observado un déficit, en cuestión de nomenclatura de calles, entonces quería hacer yo la propuesta de que el presidente nos pudiera apoyar mediante la dirección de desarrollo urbano, creo que es la encargada, para trabajos de señalización de nomenclatura de calles y que sea se haga una unificación lineal de los que atraviesan transversalmente cada uno de los polígonos de la ciudad, incluido pues el código postal, la colonia y diversos datos de la nomenclatura de las calles ya que se han observado deterioro en algunas de los señalamientos y en algunos casos carecemos de ellos. Esa es mi solicitud. Muchas gracias".

Ante esto, en la misma grabación de audio, en el minuto 01:03:32, el suscrito respondió lo que a continuación se transcribe:

"En el específicamente la para comentar de la nomenclatura, en estos tres meses y días de esta administración, se ha logrado llevar a cabo la nomenclatura. Tras las visitas que hemos hecho en el presidente en movimiento se otorgó ya lo nomenclatura total de la colonia San José y la nomenclatura total del fraccionamiento Baca fueron las solicitudes que hicieron los vecinos y por supuesto que estaremos muy al pendiente de las solicitudes que le hagan a usted también en diferentes colonias."

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

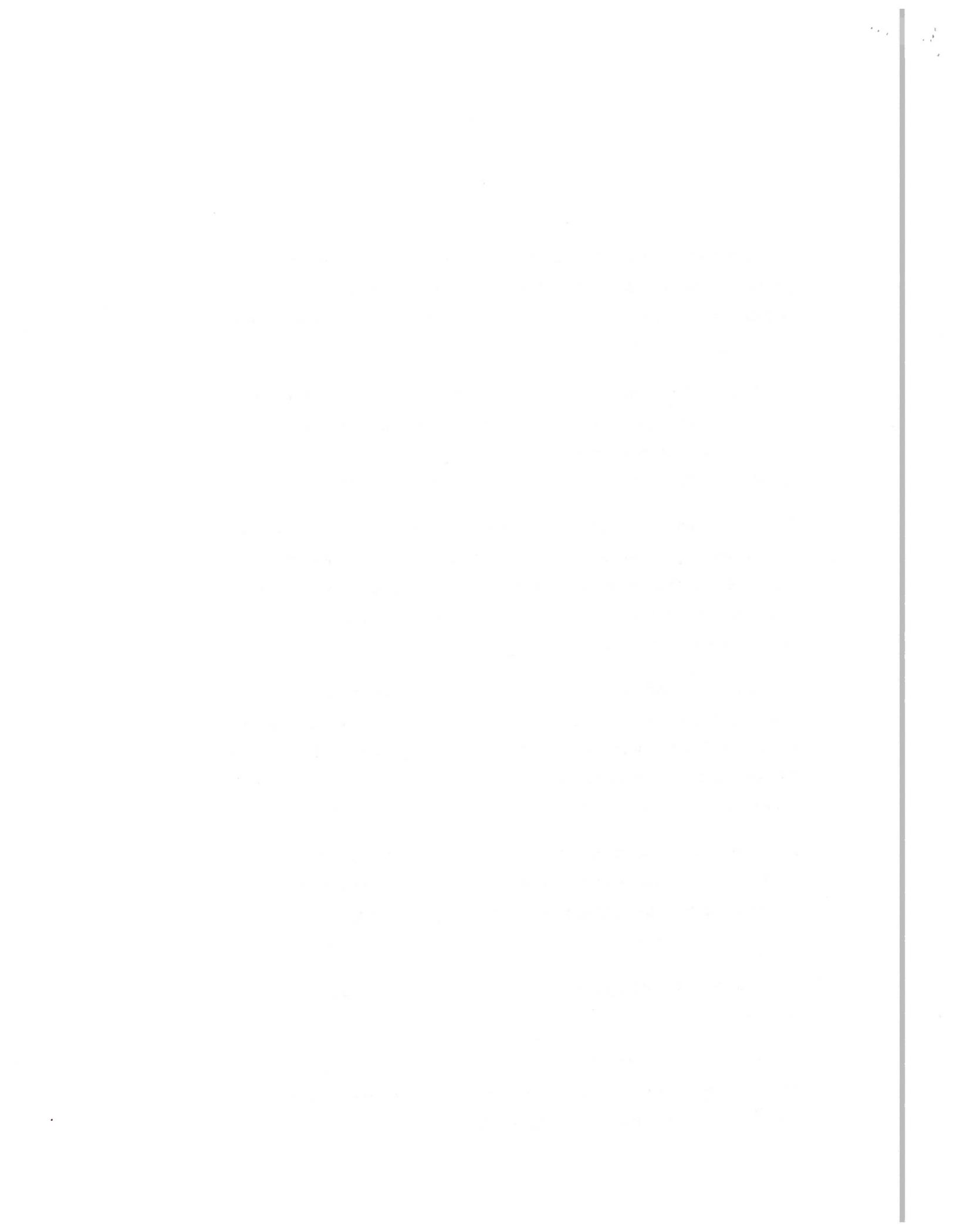
The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. However, the profit margins have remained relatively stable, indicating that the additional revenue is being effectively managed.

Finally, the document concludes with several key recommendations. It suggests that the company should continue to invest in digital marketing strategies to further expand its online presence. Additionally, it recommends regular audits to ensure that all financial records remain accurate and up-to-date.

De la lectura de la transcripción, así como escuchar la grabación de audio es posible percatarse de que en ningún momento el suscrito fue tajante o prepotente en la respuesta brindada, por el contrario, se le informó a la denunciante que se estaría al pendiente de las solicitudes que por su conducto se hicieran llegar.

Con esto queda demostrado que la acusación realizada por la denunciante es falsa, y es parte de, como ella misma lo declara en su escrito, percepciones personales que tiene, pues ella se ha formado una percepción en la que existe molestia por hacer lo que legalmente le corresponde, lo que, en los hechos, como ha quedado en evidencia, es falso.

10. En relación con el hecho identificado con el número 10, me permito manifestar que no se trata de un hecho propio; sin embargo, no pasa desapercibido que la quejosa realiza una serie de acusaciones que, más allá de ser infundadas, producen una afectación a mi persona, toda vez que se basan en mi anterior encargo laboral, intentando vincular mi desempeño como comunicador con el actual actuar de los medios de comunicación.
11. Respecto al hecho identificado con el número 11, es falso que la información relativa a las sesiones del Ayuntamiento no le sea allegada a la denunciante, toda vez que, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, Chihuahua, las convocatorias para las sesiones como la información son allegados con 24 horas de anticipación y en las reuniones previas se tratan los temas de forma detallada.
12. En relación con el hecho identificado con el número 12, es claro que lo relatado por la denunciante no se trata de un hecho sobre su persona; no obstante, es falso que el suscrito se haya molestado con las participaciones, lo anterior, se puede corroborar con la grabación de audio de la sesión número 14, donde en el minuto 02:42:42, se encuentra mi intervención.
13. En torno al hecho identificado con el número 13, me permito manifestar que no se tratan de hechos propios.
14. Respecto al hecho identificado con el número 14, es falso que el suscrito haya refutado "de manera efusiva" la participación de la denunciante, lo cual, se puede comprobar con la grabación en audio de la sesión del 31 de marzo, a partir del minuto 02:18:40, donde se puede



escuchar mi participación, la cual, en ningún momento fue hostil, ni desacreditó a la denunciante, ni le llamé "mensajera del legislador Edgar Piñón".

Asimismo, es falso que al finalizar la reunión el suscrito se haya acercado a la denunciante "pretendiendo expresarle que no interpusiera una denuncia por violencia política y de género", como la denunciante quiere hacerlo ver.

15. En relación con el hecho identificado con el número 15, me permito manifestar que no se tratan de hechos propios.

II. ALEGATOS.

ÚNICO. *La denuncia presentada por la C. Dalila Cliceria Villalobos Villalobos debió haber desechada por ser notoriamente improcedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281 QUATER, numeral 4), inciso b); y 282, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, ni violaciones a la Ley electoral.*

En el escrito inicial, la denunciante sustenta su dicho en la enumeración de catorce hechos que, como ha quedado en evidencia la mayoría son falsos, mientras que algunos no constituyen infracción alguna a la normatividad electoral. Y es que la denunciante pretende acreditar los referidos hechos como si se tratara de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo que, evidentemente, no es así.

Sobre esto, es dable recordar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Bis, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 20 Bis.- *La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third part of the report details the results of the data analysis. It shows a clear upward trend in sales over the period studied, with a significant increase in the latter half of the year. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and a strong economic environment.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. It suggests continuing the current marketing efforts while also exploring new channels to reach a wider audience. The author also advises on how to handle potential risks and uncertainties in the market.

organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

(...)

(Énfasis añadido).

En este sentido, tenemos que la violencia política contra las mujeres por razón de género, tiene como base, precisamente el **realizar acciones u omisiones que tiendan a menoscabar a una mujer, solo por su condición de género, sin sustento o razonamiento alguno que sea lógico y aceptable.**

Así, tenemos que para este tipo de violencia de género se actualice, se deben contar con dos elementos indispensables¹ que permiten considerar un acto o una omisión como tal:

1. La violencia se dirige a una mujer **por ser mujer**, es decir, las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres **por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos**, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.
2. La violencia tiene un **impacto diferenciado**; esto es cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

¹ Secretaría de Gobernación. Protocolo para la atención de la violencia política contras las mujeres en razón de género.



Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 21/2018, establece los elementos que actualizan la violencia política de género en el debate político, de la siguiente manera:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que **para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.**

(Énfasis añadido).

De esta manera, se establece un test de cinco elementos que se requieren para actualizar y configurar la violencia política por razón de género, siendo los siguientes:

1. Que suceda en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section provides a detailed description of the data analysis process. This involves identifying trends, patterns, and anomalies within the dataset. Statistical tools and software were used to facilitate this process, ensuring that the results are both accurate and reliable.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It highlights the key insights gained from the study and offers recommendations for future research and practice. The author notes that while the current study provides valuable information, there are still several areas that require further investigation.

2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**
5. **Se base en elementos de género**, es decir:
 - **Se dirija a una mujer por ser mujer;**
 - **Tenga un impacto diferenciado en las mujeres;** y
 - **Afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

Estos elementos deben reunirse en totalidad para que pueda constituirse cualquier acto u omisión como violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

En este sentido, resulta relevante el aspecto relativo a que el acto u omisión debe basarse en elementos de género, es decir, deben tener como sustento el ejercer violencia en contra de una mujer, por el simple hecho de serlo, o bien, que el acto u omisión causen un impacto superior y diferenciado en las mujeres, en comparación de los hombres, solo por el hecho de ser mujeres, o, por último, que la afectación que resientan las mujeres sea evidentemente desproporcionada.

En el caso concreto, es evidente que los hechos que pretende hacer valer la denunciante, en ningún momento hacen alusión explícita o velada, sobre el género de la quejosa, o bien, se funda en estereotipos de género, por lo que, con base en lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y en la Jurisprudencia Electoral 21/2018, expuesta con anterioridad, no se cumplen con los requisitos legales para considerarse si quiera violencia, menos, violencia política contra de las mujeres en razón de género.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. This is attributed to the implementation of the new marketing strategy and the improved user experience on the website.

Finally, the document concludes with a set of recommendations for future actions. It suggests continuing to invest in digital marketing and exploring new product lines to further drive growth. Regular monitoring and reporting will be essential to track the success of these initiatives.

Al respecto, guarda relación con lo anterior la Tesis XXXV/2018, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que expresa la siguiente:

PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 10, inciso c, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 6, inciso b, y 8, inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con la jurisprudencia **21/2018** de rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, y lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso González y otras vs. México), en el sentido que **el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente**, se advierte que es obligación del Estado mexicano tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias basadas en estereotipos. Por ello, en la comunicación de sus mensajes políticos y propuestas electorales, los partidos políticos como entidades de interés público, deben contribuir a la eliminación de la violencia y no reproducir estereotipos discriminatorios. Ello, porque la construcción social de lo femenino y lo masculino debe orientarse hacia la igualdad, el respeto y reconocimiento mutuo entre géneros. Por tanto, la propaganda electoral emitida por los partidos políticos, coaliciones y candidatos no debe afectar directa o indirectamente a algún género, a través del uso de estereotipos discriminatorios.

(Énfasis añadido).

De esta manera, resulta evidente que los hechos denunciados no contienen estereotipos de género, por lo que no es aceptable que se considere como violencia política en contra de las mujeres por razones de género, pues en ningún momento se ha hecho mención a determinadas circunstancias, atributos o características que sometan a la mujer a una desigualdad sistemática que atente contra su dignidad, su integridad, su libertad y su vida.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. It describes the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

Finally, the document concludes with a discussion of the implications of the findings. It suggests that the results have significant implications for the field of study and offers recommendations for future research. The author also acknowledges the limitations of the study and expresses gratitude to those who assisted in the research process.

The author's contact information is provided at the bottom of the page. For further inquiries or to request a copy of the full report, please contact the author at the address listed below.

Dr. Jane Doe
 Department of Economics
 University of California, Berkeley
 480 Evans Hall
 Berkeley, CA 94720
 Phone: (415) 495-1234
 Email: jane.doe@berkeley.edu

Así, en el expediente en que se actúa, el cuarto y quinto elemento de los mencionados con anterioridad, son imposibles de actualizarse, no se advierten elementos racionales que den cuenta que los hechos denunciados fueron realizados, y si es así, que fueron dirigidos a la denunciante por el hecho de ser mujer.

De igual forma, no es posible advertir que los hechos denunciados tengan un impacto diferenciado o que tengan por objeto o resultado, menoscabar los derechos político y electorales de la promotora, a partir del hecho de que sea mujer o de género femenino.

En este sentido, es posible concluir que no existen elementos mínimos que permitan establecer que la conducta denunciada tenga como finalidad o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político y electorales de la denunciante.

En este caso, debe desestimarse y desecharse toda pretensión de encuadrar de manera falaz y frívola los hechos denunciados como un ataque con base en elementos de género, pues el hecho de que ciertas expresiones o conductas recaigan en una mujer, no evidencia por sí misma que exista una connotación de género por su condición, ni mucho menos configura actos de violencia. Así pues, dentro del debate público, abierto y democrático que se desarrolla en el seno del Ayuntamiento, no por ser mujer, toda diferencia o disenso se traduce en un acto de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Ahora bien, no pasa desapercibido que algunos de los hechos narrados por la denunciante se basan en expresiones o comentarios que, presuntamente, se hicieron, a percepción personal de la denunciante, de forma "molesta", "enérgica", "intolerante", "efusiva", "hostil", calificativos que, como ha quedado acreditado con las pruebas allegadas, son inexistentes.

Y es que estos hechos surgen como resultado de, como se mencionó con anterioridad, percepciones personales de la denunciante, quien, al no recibir favorablemente los comentarios, los interpreta de forma errónea; no obstante, no pasa desapercibido que, en la realidad, los comentarios no se realizan bajo ninguno de los calificativos enunciados por la denunciante, por el contrario, se realizan de forma abierta, respetuosa, plural y democráticamente.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 1ª./J. 32/2013 (10a.), con número de registro digital 2003304, aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, misma que dispone lo siguiente:



LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una **presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo**. Cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, resulta inconcuso que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten las ideas u opiniones. Lo mismo puede decirse de aquellas ideas que, si bien críticas, juzguen a las personas mediante la utilización de términos cordiales, decorosos o simplemente bien recibidos por el destinatario. Lo anterior evidencia que no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y al honor. Así, el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales, al no observarse una intromisión al derecho al honor. Es necesario matizar que si la noticia inexacta involucra a figuras particulares en cuestiones particulares no tiene aplicación la doctrina de la "real malicia", funcionado en su reemplazo los principios generales sobre responsabilidad civil, lo cual opera de la misma forma cuando se trate de personas con proyección pública pero en aspectos concernientes a su vida privada. Ahora bien, la relación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, como el honor, se complica cuando la primera se ejerce para criticar a una persona, de forma tal que ésta se sienta agraviada. La complejidad radica en que **el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles**. De hecho, **el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas**



desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.

(Énfasis añadido).

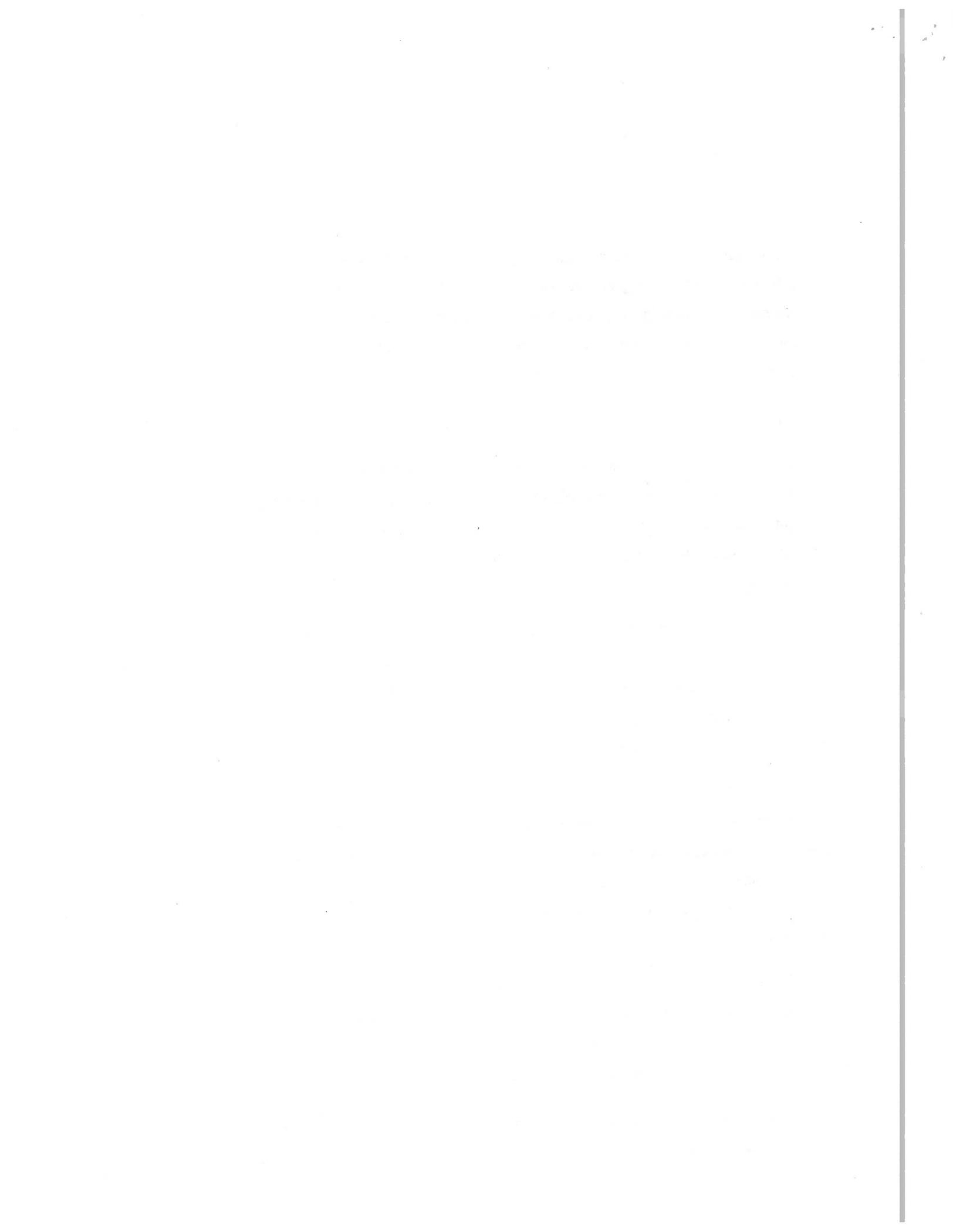
En relación con lo anterior, el interés público, según el Diccionario Jurídico Mexicano es el conjunto de pretensiones relacionadas con las **necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado**. En términos generales, se identifica con alguno de los fines del Estado, y es la pauta de actuación a la que la administración pública ha de sujetarse.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados al municipio libre, el cual, será gobernado por un Ayuntamiento, los cuales, tienen facultades para aprobar la normatividad municipal, tiene a su cargo diversas funciones y servicios públicos, administran su hacienda, entre otros.

Por su parte, el artículo 5 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua establece que en el estado no habrá autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y los Poderes del Estado; asimismo, el artículo 17 del referido Código, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, y que la competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Por lo tanto, tenemos que el Ayuntamiento es la máxima autoridad municipal, y como tal, tiene la estricta obligación de intervenir directa y permanentemente en vigilar y cumplir con el interés público, por lo tanto, las decisiones que se tomen, así como los debates que se propicien en el seno del Ayuntamiento, tienen la finalidad de privilegiar el interés público.

En este sentido, como lo establece la Jurisprudencia en comento, el debate en temas de interés público, mismo que se da en las sesiones del Ayuntamiento, actuando como órgano colegiado y



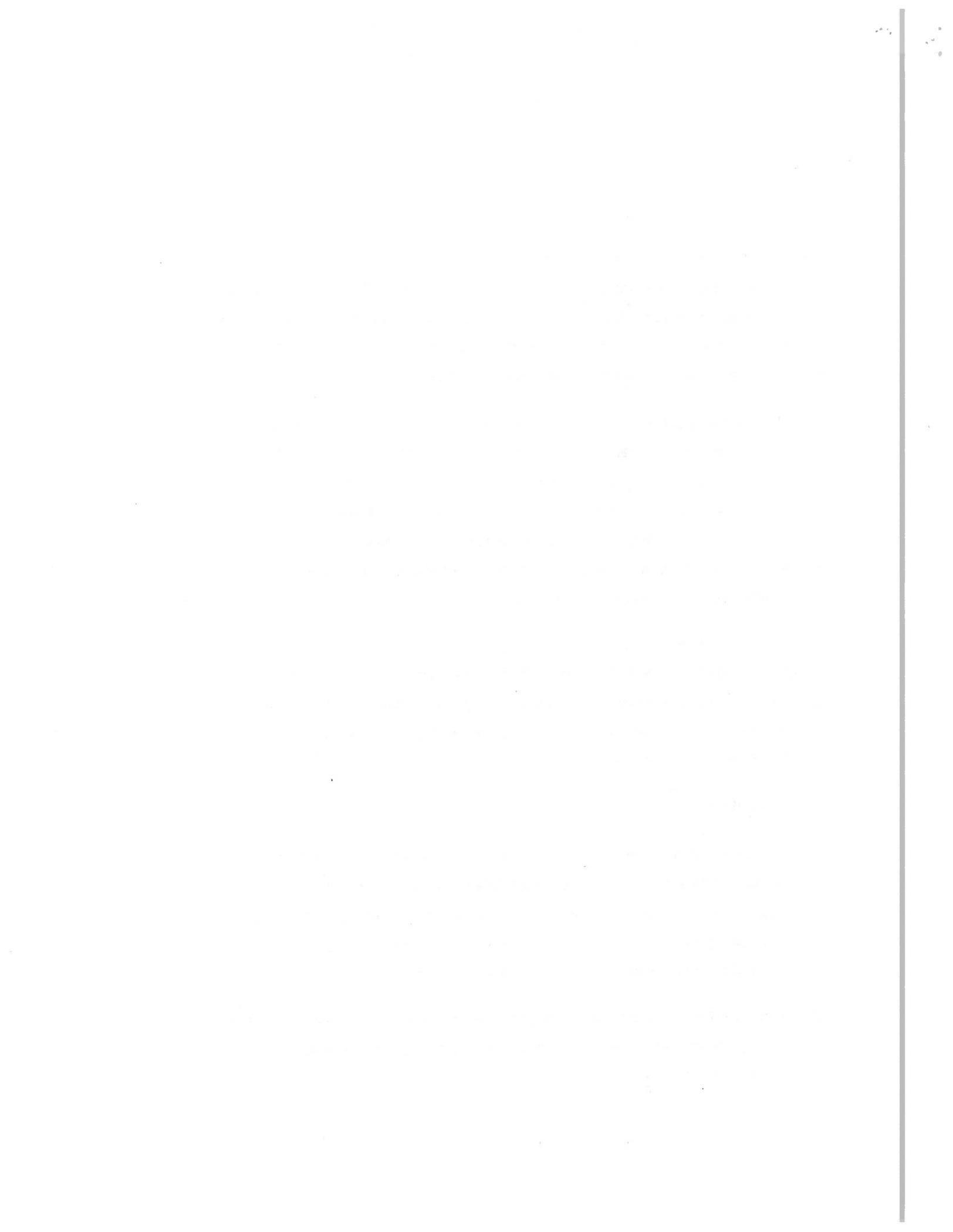
máxima autoridad municipal debe ser desinhibido, robusto y abierto, incluyendo, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes, toda vez que estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.

Por lo tanto, es evidente que en el caso concreto, los hechos denunciados no constituyen, en primer término, violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que dichos hechos, ni siquiera deben ni pueden ser considerados como violencia, toda vez que carecen de elementos que permitan categorizarlos de dicha forma. Luego, porque los calificativos otorgados a los comentarios parten de percepciones personales que tiene la denunciante, la cual, pretende coartar el derecho a la libre expresión y el debate plural, abierto y democrático en el seno del Ayuntamiento, mismos que en ningún momento cuentan con una connotación negativa.

En este sentido, lo procedente, desde un inicio, es desechar la denuncia, por la evidente y notoria frivolidad e improcedencia de esta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281 QUATER, numeral 4), inciso b); y 282, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, ni violaciones a la Ley electoral.

III. PRUEBAS.

1. Documental pública consistente en el acta de la sesión número 3 del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, en la cual, se encuentra asentado el punto del orden del día relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, con lo cual, se comprobará que el suscrito no negó a la denunciante su integración en dicho comité, sino que su propuesta no fue aprobada por el H. Ayuntamiento en pleno.
2. Prueba Técnica consistente en la grabación en audio de la sesión número 6 del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, con la cual, quedará acreditado que es falso que el suscrito se "mostró intolerante".



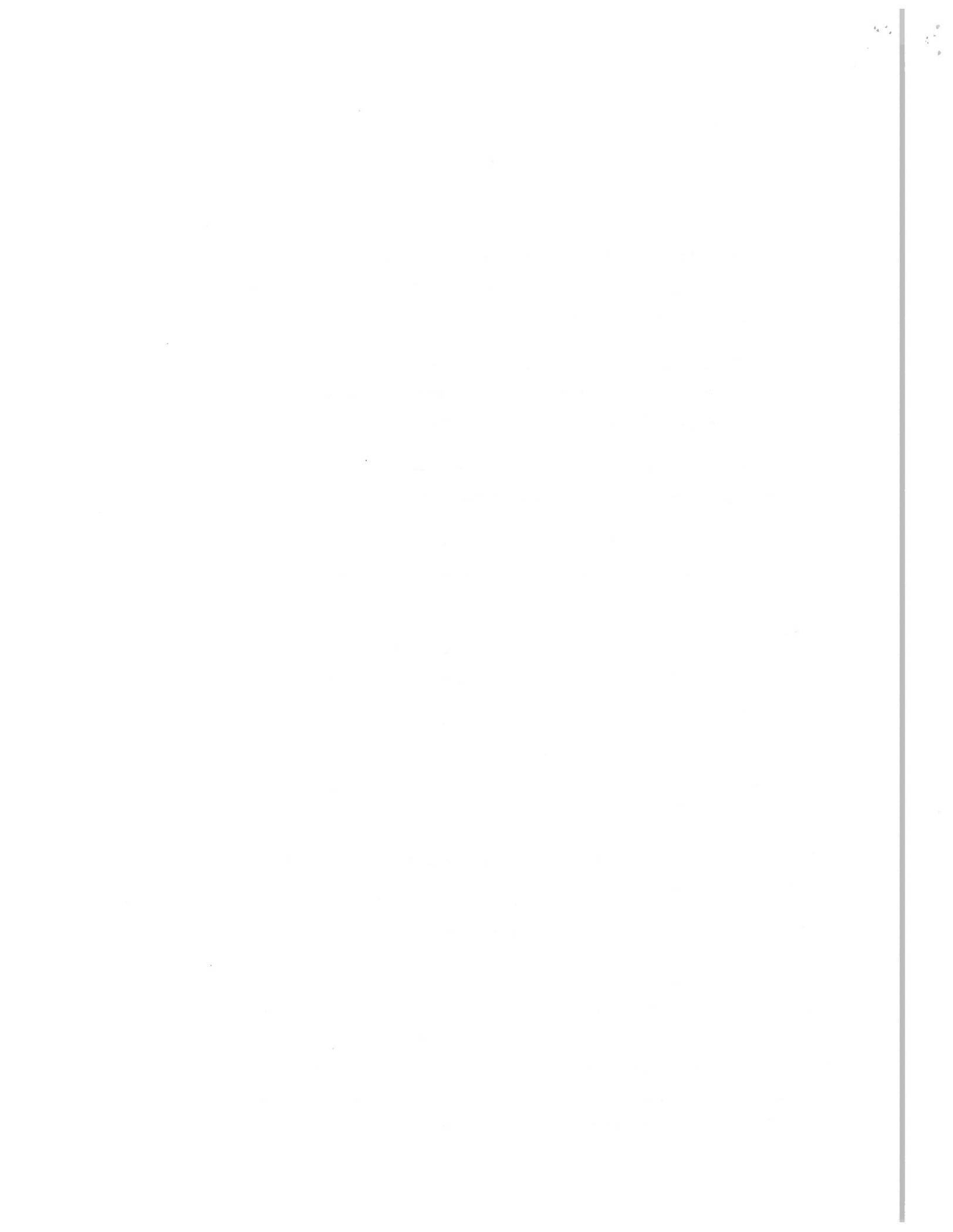
3. Prueba Técnica consistente en la grabación de audio de la sesión número 8, con la cual se comprueba que no se le negó la participación a la denunciante, y que en dicha participación, ella fue quien vertió comentarios agresivos y soeces, así como acusaciones infundadas.
4. Documental pública consistente en copia certificada del acta número 9, misma que podrá ser cotejada con la original, con la cual se acredita que fue modificada de acuerdo a la solicitud de la denunciante y que esta firmó en aprobación a su contenido.
5. Prueba técnica consistente en la grabación en audio de la sesión número 11, con la cual se comprobará que la acusación realizada por la denunciante en el hecho número 9, es falsa.
6. Prueba Técnica consistente en la grabación en audio de la sesión número 14, con la cual se comprobará que es falso que el suscrito se haya molestado con las participaciones relatadas en el hecho número 12 del escrito inicial.
7. Prueba técnica de la sesión del 31 de marzo de la anualidad, con la cual se acredita que es falso que el suscrito haya “refutado de manera efusiva”, como lo intentó hacer ver la denunciante en su hecho número 14.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 283, 286, 289 numeral 5, 290 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua ante esta Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación y de alegatos, dentro del expediente IEE-PES-004/2022.

SEGUNDO. Tenerme por presentadas y admitir las pruebas ofrecidas en el apartado correspondiente de este escrito.

TERCERO. Declarar improcedente la denuncia realizada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación política ni contravienen disposición constitucional alguna ni la normatividad electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 281 QUATER, numeral 4), inciso b); y 282, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, ni violaciones a la Ley electoral.



ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A JUNIO DE 2022.



LIC. CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES

